



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00159-00
DEMANDANTE: MARGARETH GLEN CELIN
DEMANDADO: HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisado el expediente, se observa el despacho que, mediante escritos, la demandante informa que el demandado tiene como nuevo empleador a la empresa **PRICESMART** por lo que solicita se extienda la medida de embargo por alimentos a esa entidad.

Con base a lo anteriormente mencionado se observa que el Juzgado que mediante audiencia de fecha 10 de junio del año 2021, celebrada en este Despacho Judicial, se resolvió lo siguiente:

**“...PRIMERO: Condénese al señor HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO a suministrar alimentos a sus menores HIJOS HILARY SOFIA, HELEN LUCIA y HAROLD DAVID YEPES GLEN.
SEGUNDO: Fíjese como cuota alimentaria definitivos con la que debe contribuir el señor HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO a favor de sus hijos HILARY, HELEN Y HAROLD DAVID YEPES GLEN el equivalente al 45% de lo que constituye su salario, prestaciones sociales y demás emolumentos incluyendo cesantías como empleado de la empresa VIASERVIN que deberá descontarle el pagador de dicha empresa al demandado y consignarlo en el Banco Agrario...”**

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la entidad **PRICESMART** por ser el nuevo empleador del demandado y así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria decretada en procura de la protección de los derechos de los menores **HILARY, HELEN Y HAROLD DAVID YEPES GLEN**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, consistente en suministrar alimentos a sus menores hijos **HILARY SOFIA, HELEN LUCIA y HAROLD DAVID YEPES GLEN** en la suma equivalente al 45% de lo que constituye su salario, prestaciones sociales y demás emolumentos incluyendo cesantías como empleado de la empresa **PRICESMART** que deberá descontarle el pagador de dicha empresa al demandado señor **HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO CC 72.277.426** y consignarlo en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N° **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante.

SEGUNDO: Prevéngase al pagador de **PRICESMART** que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la empresa **PRICESMART** con el fin de que certifique los salarios y demás emolumentos devengados por parte del demandado, el señor **HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO** identificado con la CC No. 72.277.426.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 149
Fecha: 02 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
01 de septiembre de 2022.
Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ea95736101ad0570a2ac197ce9c8159736050fedafe61095f7f14c1efe0d8a**

Documento generado en 01/09/2022 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>